



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

EL CONTRATANTE:

RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE	NIT. CONTRATANTE:
Fideicomisos Patrimonios Autónomos de Fiduciaria La Previsora S.A., que administra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG	830.053.105-3
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE	C.C. CONTRATANTE:
HERMAN ARNULFO BAYONA ABELLO Vicepresidente de Prestaciones ordenador del gasto - FIDUPREVISORA S.A. vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG.	79.531.767
DOMICILIO CONTRATANTE:	DIRECCIÓN CONTRATANTE:
BOGOTÁ D.C.	CALLE 72 No. 10 – 03
TELÉFONO	EMAIL
(601) 9142205	contratosaludfomag@fiduprevisora.com.co

EL CONTRATISTA:

RAZÓN SOCIAL:	NIT:
CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.	900152996-7
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA:	C.C.:
JUAN PABLO ROJAS CARVAJAL	91496249
DOMICILIO CONTRATISTA:	DIRECCIÓN CONTRATISTA:
TUNJA – BOYACÁ	CALLE 39 # 1-40
TELÉFONO	EMAIL PARA NOTIFICACIONES:
3188881314	Contabilidad@carvajalips.com
NATURALEZA JURÍDICA	Persona jurídica de Naturaleza Privada
REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES:	1500101585
ZONA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Aquitania, Arcabuco, Belén, Betétiva, Boavita, Briceño, Buenavista, Busbanzá, Caldas, Cerinza, Chiquinquirá, Chiscas, Chita, Chitaraque, Corrales, Covarachía, Cubará, Cuitiva, Duitama, El Cocuy, El Espino, Firavitoba, Floresta,



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

Gachantivá, Gámeza, Güicán de la Sierra, Iza, Jericó, Labranzagrande, La Uvita, Maripí, Mongua, Monguí, Monquirá, Muzo, Nobsa, Otanche, Paipa, Pajarito, Panqueba, Pauna, Pesca, Pisba, Puerto Boyacá, Quípama, Ráquira, Saboyá, Sáchica, San José de Pare, San Mateo, San Miguel de Sema, Santana, Santa Rosa de Viterbo, Soatá, Socotá, Socha, Susacón, Tasco, Tibasosa, Tinjacá, Tipacoque, Togüí, Tópaga, Tota, Tununguá, Villa de Leyva.

Entre los suscritos, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, cuyo vocero y administrador es la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del sector descentralizado del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por la Ley 91 de 1989 y constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, representada legalmente por **HERMAN ARNULFO BAYONA ABELLO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.767, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento como **ORDENADOR DEL GASTO** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, cuyo vocero y administrador es la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, de conformidad con la Resolución 23 del 18 de marzo de 2026, la cual deroga la Resolución No. 57 del 25 de agosto de 2025, y en su calidad de **VICEPRESIDENTE DE PRESTACIONES**, según certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, de una parte; y por otra parte el **CONTRATISTA** previamente referenciado en la parte inicial del contrato, hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO para la prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo para la operación de los Equipos para el Cuidado Integral de la Salud del Ámbito Laboral (ECIS – L) quienes se encargarán de la Implementación del Sistema de Gestión del Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de los planes básicos y especializados en el universo de los Establecimientos Educativos y sus sedes, de conformidad con las **CLÁUSULAS** que se encuentran más adelante, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que: *“Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la Salud”*.

2. Que, la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud, y dicta disposiciones tendientes a garantizar el derecho fundamental a la salud, regulatorio y restablecer sus mecanismos de protección.

3. Que, la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como *“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica”*, y se determinó que los recursos del Fondo serían *“manejados por una entidad fiduciaria estatal de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno*



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la comisión que, en desarrollo de este, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el ministro de Educación Nacional”.

4. Que, en desarrollo del artículo 3 de la Ley 91 de 1989, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en su calidad de Fideicomitente, y FIDUPREVISORA S.A., suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, contrato prorrogado varias veces y hoy en día vigente hasta el 31 de julio de 2025, cuyo objeto es: “(...) *Constituir una Fiducia Mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - EL FONDO -, con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para EL FONDO, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo.*”, y su finalidad la de darle una “(...) *eficaz administración de los recursos del FONDO que, a su vez y de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 91 de 1989, fue creado para el cumplimiento de los objetivos que a continuación se precisan con el fin de que los mismos determinen el alcance de las prestaciones a cargo de la fiduciaria. (...) Garantizar la prestación de los servicios médico - asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del FONDO (...)*”.

5. Que, el contrato de fiducia mercantil prevé que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, tiene la función de analizar y recomendar las entidades con las cuales se celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo y asimismo establece que FIDUPREVISORA S.A. tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: “(...) *Contratar, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo del FONDO, en especial, las contenidas en los Acuerdos No. 04 y 13 de 2004 y aquellos que lo modifiquen o sustituyan, las entidades que garantizarán la prestación de los servicios médico - asistenciales del personal docente afiliado al FONDO y su grupo familiar. El Consejo Directivo analizará y recomendará, previo trámite legal y presentación del informe de la FIDUCIARIA, las entidades con las cuales se garantizará la atención de los servicios de salud, velando siempre por la transparencia, economía, objetividad y responsabilidad en los procesos de contratación.*” “*Realizar las labores de supervisión de los contratos que celebre para garantizar la prestación de los servicios y las de auditoría de calidad de los servicios de salud (...)*”. “*Contratar con cargo a los recursos del FONDO, auditorías médicas especializadas externas sobre los prestadores de servicios de salud de cada región (...)*”.

6. Que, el Consejo Directivo del FOMAG está integrado por el Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo preside; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; el Ministro del Trabajo o su delegado; dos representantes del magisterio designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes y el presidente de la entidad fiduciaria o su delegado, con voz, pero sin voto.

7. Que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 que expresa: “*Las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*”, las



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

partes realizarán las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, dando cumplimiento a los principios antes señalados.

8. Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y con el artículo 93 del Estatuto de Anticorrupción 1474 de 2011 que expresa: *“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes”*, el presente contrato se suscribe de conformidad con los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación del FOMAG Versión 2, aprobado en sesión ordinaria No. 10 del Consejo Directivo del FOMAG del 25 de abril de 2024.

9. Que, de conformidad con lo determinado en el Acuerdo 003 del 1 de abril de 2024, el Consejo Directivo del FOMAG tiene la obligación de tomar todas las medidas que conduzcan a la continuidad del servicio público de atención a la salud del Magisterio y a garantizar la prestación del servicio de salud de manera integral para los afiliados del FOMAG; por lo que le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación atendiendo a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad; en este sentido, se contempla la necesidad imperativa de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual; por lo tanto, en la contratación para los servicios de salud, Fiduprevisora deberá adelantar directamente y/o a través de terceros la supervisión, interventoría y auditoría de los contratos, según aplique, para realizar el respectivo seguimiento técnico, financiero, contable y jurídico de las condiciones, los términos y las especificaciones del contrato, para lo cual se llevará una óptima interacción y articulación con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual con sujeción al presupuesto asignado para dicho ejercicio.

10. Que, de otro lado, en lo que refiere a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST, es del caso señalar que dentro de los considerandos del Decreto 441 de 2022, el Gobierno Nacional señala: *“(…) Que, en el marco del proceso de producción normativa y con ocasión de la participación de la ciudadanía y los actores del Sistema de Salud, se identificaron acciones dilatorias en el flujo de recursos que tienen origen en las relaciones contractuales entre las entidades responsables de pago y los prestadores de servicios de salud o proveedores de tecnologías en salud, por lo que, teniendo en cuenta la prevalencia de la autonomía de la voluntad en la libertad de contratación y de configuración contractual, es necesario brindar herramientas al mercado de carácter dispositivo para contrarrestar y mitigar este tipo de acciones dilatorias cuando ocurran eventos que afecten el curso normado y eficiente flujo de los recursos entre los actores del SGSST”*.

11. Que, teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Directivo del FOMAG, mediante Acuerdo 003 de abril de 2024, adoptó los lineamientos para la contratación de los servicios de salud y seguridad y salud en el trabajo - SST para el Magisterio, con el fin de garantizar una mayor eficiencia en el uso de los recursos de acuerdo con el “Nuevo Modelo” presentado por el equipo estructurador conformado por: FECODE, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduprevisora S.A., con la asistencia técnica del Ministerio de Salud y Protección Social.



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

12. Que, de igual forma dicho Acuerdo estableció que el Nuevo Modelo debía dirigir sus acciones a: i) Enfatizar en las actividades de promoción y prevención en salud y, de conformidad con el mandato de la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015, sustentar sus componentes en los principios de territorialización, participación, universalidad, equidad, progresividad del derecho, libre elección, sostenibilidad, solidaridad, eficiencia e interculturalidad, ii) Eliminar las barreras de acceso a la prestación de servicio, garantizando una atención integral a todos los usuarios y iii) Permitir a los docentes y sus beneficiarios la libre elección, conforme a la orientación que se dé por el médico tratante.

13. Que, mediante el Decreto 1655 de 2015, que adicionó el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, se establecieron los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, la Vigilancia Epidemiológica, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, las actividades de Seguridad y Prevención, la tabla de enfermedades laborales y el manual de calificación de pérdida de capacidad laboral, para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Esta reglamentación dispuso que estaría a cargo de la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del FOMAG, conforme los lineamientos del Consejo Directivo del FOMAG, adelantar la contratación para la implementación de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio.

14. Que, según lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de Ley 91 de 1989, el Consejo Directivo del FOMAG, dará las instrucciones correspondientes para llevar a cabo la contratación que requiere el modelo de Salud y de SST. En relación con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio, la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del FOMAG, en cumplimiento en lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 003 de 2024, adoptó las instrucciones para diseñar, implementar, mantener y mejorar, de manera continua del “Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio (SGSSTM)”, en cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas, trazadas del Gobierno Nacional en especial el Decreto 1655 de 2015 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

15. Que, de conformidad con los datos arrojados por HOSVITAL, para FOMAG 2024, la mayor participación de docentes activos está en Bogotá D.C. con un 11,8% (39.725), seguido de Antioquia con 11,7% (39.091) y Valle del Cauca un 6,3% (21.175), mientras que, el registro del número de docentes activos a julio del 2024 fue de 335.440, con un 36% (122.306) de sexo masculino y 64% (213.134) femenino, en una relación cercana a dos (2) mujeres docentes por cada hombre docente.

16. Que, asimismo, del total de 335.450 docentes activos, en el rango de edad entre 41 a 59 años hay 182.641 (54.4%). El grupo de 60 años y más representa el 20,1% (67.610). Esto significa que el 74.5% de los docentes tienen más de 40 años y solo el 1.3% son menores de 26 años.

Por otro lado, 498 docentes activos con diagnóstico y calificación de discapacidad, que corresponde al 0,15% del total de la población. El 96% (478) se relacionan con discapacidad física, 1% (3) discapacidad mental y 2% discapacidad auditiva y visual con 8 y 9 casos respectivamente.

Ahora bien, respecto de los docentes activos por categorías de rango, se tiene que, la mayor proporción son Docentes de Aula con un 92,6% (307.128) y el total de los docentes activos de base representan el 95%. Los docentes directivos representan el 5.0%, destacándose los coordinadores con el 2.9% (9.585).



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

17. Que, con base en el procesamiento de los registros de incapacidad reportadas por las ETC en el período 2020 - 2023 consolidadas a través del aplicativo Hospital, del comportamiento de incapacidades generadas por accidentes de trabajo se evidencia un total de 6,247 incapacidades reportadas por accidente de trabajo, de las cuales solo en el 2023 se presentaron 2.354 (37.68%).

Así las cosas, la severidad del ausentismo medido en días de incapacidad por accidente de trabajo para los cuatro (4) años fue de 16,59 días, con el valor más alto (20.29 días) en el año 2020; no obstante, aunque el número de incapacidades se duplicó (de 1.150 a 2.354 registros) el promedio de días de incapacidad disminuyó del 2020 con 20.29 días a 15.28 en el año 2023.

18. Que, aunado a lo anterior, durante el período 2020 y 2023 se reportaron 28.230 incapacidades con un total de 965.291 días (Promedio de 34,19 días por incapacidad).

Pues bien, con base en las incapacidades reportadas por las 97 ETC al FOMAG para el año 2023 y el período enero a junio de 2024, se observa que el ausentismo docente supera los dos millones trescientos mil días y que la mayor participación de número de días de incapacidad se presenta en eventos de enfermedad de origen común con 70,4% y 76,1% para 2023 y 2024, respectivamente.


19. Que, el análisis del comportamiento de las incapacidades y los diagnósticos médicos, la medición del ausentismo y el seguimiento a los casos de invalidez orienta la definición de los sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional y su aplicación en los diferentes territorios del país, y las intervenciones oportunas de los eventos de salud dentro del enfoque preventivo del modelo de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio generado por el Acuerdo No. 003 de 2024 del CD del FOMAG.

20. Que, cada una de las cifras consolidadas significan y exigen la necesidad de acciones de prevención a nivel nacional en las causas que son prevenibles como los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales.

Por lo que, desde los dos aspectos, sociodemográficos y epidemiológicos, se evidencia la necesidad de implementar actividades concretas encaminadas a la promoción y prevención de Medicina del Trabajo y Calificación de la Pérdida e Identificación de Origen de los Eventos en Salud, tales como: Exámenes Médicos Ocupacionales, Análisis de Puesto de Trabajo e Investigación de Eventos Laborales (Accidente de Trabajo y Enfermedad Laboral).

21. Que, el 8 de agosto de 2025, el Consejo Directivo del FOMAG, mediante sesión ordinaria No.5 recomendó la contratación de equipos para el cuidado integral de la salud del ámbito laboral, ECIS y posteriormente mediante sesión ordinaria No. 7 del 29 de diciembre de 2025 se ajusta la distribución de equipos básicos territoriales, el presupuesto, así como el ingreso y retiro de prestadores en el proceso de contratación.

22. Que, mediante memorando de fecha 28 de enero de 2026, el Gerente de Servicios de Salud remite solicitud de instrucción al Vicepresidente de Prestaciones, como ordenador del gasto del Fondo de Prestaciones Social del Magisterio, con el fin de adelantar los trámites correspondientes para llevar a cabo la contratación de la operación de los equipos para el cuidado integral de la salud del ámbito laboral (ECIS – L) para implementación del SG-SST del FOMAG.

 **23.** Que, la presente contratación está respaldada con el certificado de disponibilidad presupuestal No.



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

18124 del 15 de enero de 2026.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, y bajo el principio de la autonomía de las partes, estas acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR la prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo para la operación de los Equipos para el Cuidado Integral de la Salud del Ámbito Laboral (ECIS – L) quienes se encargarán de la Implementación del Sistema de Gestión del Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de los planes básicos y especializados en el universo de los Establecimientos Educativos y sus sedes.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El CONTRATISTA garantizará la prestación de los servicios de seguridad y salud en el trabajo a través de tecnólogos, profesionales y especialistas en seguridad y salud en el trabajo para la ejecución de las actividades y productos para el diseño e implementación del SG-SST en los Establecimientos Educativos del Magisterio en el país (Conforme la distribución territorial que le fue asignada y la tipología de Equipo para el cuidado integral de la salud laboral ECIS-L contratado descrito en el encabezado del presente contrato), para el cumplimiento de los Estándares Mínimos en Seguridad y Salud en el Trabajo definidos por la Resolución 312 del 2019.

1.1. Los ECIS básicos:

Son los responsables de la construcción e implementación del Plan Escolar para el Cuidado de la Salud Laboral Docente en cada Establecimiento Educativo, dirigido a cumplir los estándares mínimos definidos en la Resolución 312 de 2019 del Ministerio del Trabajo. Las actividades, funciones, así como los perfiles de este equipo están detalladas en los términos de referencia que hacen parte integral de este contrato.

Categorías de ECIS Básicos: Se configuraron las siguientes variables de Equipos Básicos, según aplique:

- Para los departamentos de Antioquia, Arauca, Atlántico, Bogotá D.C., Bolívar, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, Magdalena, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Sucre y Tolima:

TIPO DE EQUIPO	COMPOSICIÓN
BÁSICO TIPO I	Profesional en SST (1)
	Profesional en psicología medio tiempo (1)
	Tecnólogos en SST (3)
	Auxiliar de enfermería (1)

- Para el departamento de La Guajira:

TIPO DE EQUIPO	COMPOSICIÓN
BÁSICO TIPO II	Profesional en SST (1)
	Profesional en psicología medio tiempo (1)



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

	Tecnólogos en SST (2)
	Técnico comunitario (1)
	Auxiliar de enfermería (1)

- Para los departamentos de Boyacá, Meta, Santander, Nariño, Chocó, Córdoba, Valle del Cauca, Putumayo y Guaviare:

TIPO DE EQUIPO	COMPOSICIÓN
BÁSICO TIPO III	Profesional en SST (1)
	Profesional en psicología medio tiempo (1)
	Tecnólogos en SST (1)
	Auxiliar de enfermería (1)

- Para los departamentos de Vaupés y Vichada:

TIPO DE EQUIPO	COMPOSICIÓN
BÁSICO TIPO IV	Profesional en SST (1)
	Profesional en psicología medio tiempo (1)
	Auxiliar de enfermería (1)

- Para los departamentos de Guainía y San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

TIPO DE EQUIPO	COMPOSICIÓN
BÁSICO TIPO V	Técnico en SST (1)
	Auxiliar de enfermería (1)

- Para el departamento de Amazonas:

TIPO DE EQUIPO	COMPOSICIÓN
BÁSICO TIPO VI	Tecnólogo en SST (1)
	Técnico comunitario (1)
	Auxiliar de enfermería (1)

1.2. Los ECIS complementarios:

Son responsables de dar respuesta a la demanda de servicios de mayor complejidad técnica y científica en Seguridad y Salud en el Trabajo, SST, que se requiera en los Establecimientos Escolares. Su intervención se planifica con base en los contenidos de los Planes para el Cuidado Integral de la Salud Laboral Docente elaborados en coordinación con los ECI Básicos.

Teniendo en cuenta los principales efectos en la salud de los docentes, los ECI complementarios liderados por el Médico del Trabajo en el Departamento y conformados por psicólogos, terapeutas ocupacionales o fisioterapeutas y fonoaudiólogos. Según los hallazgos de los ECIS Básicos se establecerán los SVEO y en los ECIS Complementarios se incluirá los perfiles profesionales especializados requeridos que cumplan con los requisitos definidos en la Resolución 4502 de 2012 del Ministerio de Salud. Las actividades, funciones, así como los perfiles de este equipo están detalladas en los términos de referencia que hacen parte integral de este contrato.



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

Categorías ECIS complementarios: Al igual que en la configuración de los Equipos Básicos y atendiendo apuestas de política pública, disposición de profesionales especializados, priorización de condiciones de salud existentes; se propone una configuración diferencial de Equipos Complementarios para el departamento de Cundinamarca:

TIPO DE EQUIPO	COMPOSICIÓN
COMPLEMENTARIO TIPO II	Psicóloga Especialista en SST (1)
	Terapeuta física u ocupacional Especialista en SST (1)
	Fonoaudióloga Especialista en SST (1)
	Edu. Físico Especialista en SST medio tiempo (1)

El resto del país mantiene la siguiente configuración:

TIPO DE EQUIPO	COMPOSICIÓN
COMPLEMENTARIO TIPO I	Psicóloga Especialista en SST (1)
	Terapeuta física u ocupacional Especialista en SST (1)
	Fonoaudióloga Especialista en SST (1)

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con los términos de referencia que hacen parte integral de este contrato, el número total de equipos básicos y complementarios asignados a cada prestador para la ejecución contractual, estará discriminado en el LISTADO DE PRESTADORES RECOMENDADOS (V1 GRUPO 1), documento elaborado y suministrado por el área gestora, el cual hace parte de este documento. Sin perjuicio de lo anterior, el valor total en pesos, producto del número de equipos asignados para cada uno de los prestadores, NO podrá superar la asignación del presupuesto determinado para cada departamento por parte del Comité de Contratación.

CLÁUSULA TERCERA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La prestación de los servicios se realizará de conformidad con los siguientes anexos, que se consideran parte integral del contrato, los cuales no gozan de numeración consecutiva:

ANEXOS
ANEXO No. 3. MANUAL INTEGRADO DE SUPERVISIÓN, RADICACIÓN Y FACTURACIÓN EQUIPOS ECIS (L).
ANEXO No. 4. PLAN OPERATIVO.
ANEXO No. 7. DOCUMENTO TÉCNICO DE ECIS (L)
ANEXO No. 11. IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES PROPIOS DEL ACUERDO DE VOLUNTADES – CONTRATO.
ANEXO No. 13. ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO
DOCUMENTOS ADICIONALES
FORMATO NO 1. ACTA DE VALIDACIÓN DEPARTAMENTAL
FORMATO NO 2. ACTA DE SUPERVISIÓN

PARÁGRAFO. El **CONTRATANTE** podrá realizar la actualización de los anexos que hacen parte del



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

presente acuerdo de voluntades, cuando las condiciones técnicas, jurídicas o financieras lo requieran, previa a reunión con el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del contrato será hasta el 31 de julio de 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato está determinado por las características particulares de cada departamento, así como a su vez, por el Tipo y números de Equipo que ejecutarán la prestación del servicio en el territorio. Para efecto de la suscripción del presente contrato se establece como valor inicial el de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 2.441.881.530,00)**, calculado con base en la proyección de los Equipos ECI Básicos y Complementarios del ámbito laboral en el territorio nacional, arrojada por el ejercicio de planeación realizado durante el segundo semestre de la vigencia 2024 y tomando, además, los cálculos de valores únicos por Tipo de Equipo relacionados en el **ANEXO No 7 DOCUMENTO TÉCNICO DE ECIS (L)** y el documento **LISTADO DE PRESTADORES RECOMENDADOS**, documentos que entre otro aspectos, contienen la relación de valores por perfil profesional, así como la descripción de los conceptos y presupuestos adicionales para cada Equipo, discutidos y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduprevisora, con la asistencia técnica del Ministerio de Salud y Protección Social.

DEPARTAMENTO	TIPO Y NÚMERO DE EQUIPOS	VALOR MENSUAL POR TIPO DE EQUIPO
BOYACÁ	ECIS básico TIPO III: NUEVE (9)	\$ 248.733.597
	ECIS complementarios: TIPO I: TRES (3)	\$100.106.622
Total		\$ 348.840.219

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con el **ANEXO No 7 DOCUMENTO TÉCNICO DE ECIS (L)** y el documento **LISTADO DE PRESTADORES RECOMENDADOS**, al valor total de los equipos anteriormente discriminado, se le multiplicará el número total de meses de la ejecución contractual, lo cual arrojará el valor total y final del contrato señalado en el inciso primero de esta cláusula, esto es, **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 2.441.881.530,00)**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** los servicios efectivamente prestados y demostrados, con las condiciones señaladas en el presente contrato, según las tarifas establecidas y autorizadas.

PARÁGRAFO TERCERO. Este contrato y los servicios prestados están amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18124 del 15/01/2026, correspondiente al presupuesto del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

PARÁGRAFO CUARTO: El supervisor del contrato realizará mensualmente el seguimiento a la ejecución presupuestal del presente contrato, teniendo en cuenta la tabla de descuentos señalada en el **ANEXO 7. DOCUMENTO TÉCNICO DE ECIS (L)**, para los casos de incumplimiento de metas, indicadores o actividades



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

verificables del cronograma con el fin de generar las alertas y adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar en todo momento el amparo presupuestal de dicha ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - IMPUESTOS, GASTOS Y RETENCIONES: Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato que se suscribirá, serán por cuenta del futuro Proveedor, así como también los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: La forma de pago del presente contrato será mensual, previa presentación de informes de actividades, para lo cual se realizarán pagos iguales equivalentes al valor total del contrato dividido por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá entregar los informes de actividades **dentro de los veinte (20) días de ejecución de cada periodo contractual**, garantizando tiempo suficiente para revisión, verificación y aprobación.

Cada informe deberá contener, como mínimo:

- Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
- Evidencias documentales que soporten la ejecución (actas, registros, listados, fotografías, material audiovisual u otros).
- Relación actualizada del personal vinculado, con certificaciones de seguridad social o copias de contratos.
- Indicadores de cumplimiento frente al cronograma aprobado y justificación de posibles desviaciones.

El no envío o entrega incompleta del informe dará lugar a la suspensión del pago correspondiente, el cual se reprogramará una vez subsanadas las observaciones, sin lugar a intereses ni compensaciones adicionales.

Adicionalmente, para efecto de los pagos acá relacionados, se deberá seguir y revisar lo señalado en el procedimiento para pagos e informes, ANEXO 3 **MANUAL INTEGRADO DE SUPERVISIÓN, RADICACIÓN Y FACTURACIÓN EQUIPOS ECIS (L)**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RETENCIONES Y DESCUENTOS. De cada pago se efectuarán las retenciones y descuentos establecidos por la normatividad fiscal, tributaria, parafiscal y contractual vigente.

Adicionalmente, en caso de incumplimiento de metas, indicadores o actividades verificables del cronograma, la entidad contratante podrá aplicar descuentos proporcionales, conforme a los siguientes criterios:

PORCENTAJE DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO	DESCUENTO A APLICAR
90% o más	0%
Del 70 % Al 89%	-10%
Del 50% al 69%	-20%
Menos del 50%	-30%

PARÁGRAFO TERCERO: Estos descuentos podrán ser recobradas en vigencias posteriores contra la



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

ejecución de las actividades pendientes.

PARÁGRAFO CUARTO: Ante la reiteración de incumplimientos en DOS (2) periodos consecutivos, se dará aplicación a la penalidad máxima prevista en este contrato y eventual declaratoria de incumplimiento.

PARÁGRAFO QUINTO: Estos descuentos serán considerados por las unidades de gestión departamental de SST y deberán estar consignadas en las actas de validación departamental, no obstante, la aplicación de la misma será únicamente a consideración del supervisor del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN: La prestación de los servicios será ejecutado en el Departamento de Boyacá, y tendrá cobertura en los municipios de: Aquitania, Arcabuco, Belén, Betétiva, Boavita, Briceño, Buenavista, Busbanzá, Caldas, Cerinza, Chiquinquirá, Chiscas, Chita, Chitaraque, Corrales, Covarachía, Cubará, Cuitiva, Duitama, El Cocuy, El Espino, Firavitoba, Floresta, Gachantivá, Gámeza, Güicán de la Sierra, Iza, Jericó, Labranzagrande, La Uvita, Maripí, Mongua, Monguít, Monquirá, Muzo, Nobsa, Otanche, Paipa, Pajarito, Panqueba, Pauna, Pesca, Pisba, Puerto Boyacá, Quípama, Ráquira, Saboyá, Sáchica, San José de Pare, San Mateo, San Miguel de Sema, Santana, Santa Rosa de Viterbo, Soatá, Socotá, Socha, Susacón, Tasco, Tibasosa, Tinjacá, Tipacoque, Togúí, Tópaga, Tota, Tununguá, Villa de Leyva, para cada uno de los Establecimientos Educativos y sus sedes de acuerdo con la distribución realizada al contratista, la cual se establecerá de manera detallada en cada contrato.

Adicionalmente, el contratista deberá destinar una sede administrativa para que los profesionales, tecnólogos y especializados de los equipos adelanten las actividades de planeación, seguimiento y gestión documental necesaria para el cumplimiento de los productos.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Mantener y garantizar el número de profesionales, tecnólogos y especialistas requeridos dentro del contrato y la ejecución de actividades en el total de Establecimientos Educativos asignados.
2. En concordancia con lo anterior, no podrá subcontratar la prestación de los servicios objeto del contrato.
3. Prestar de manera eficiente, permanente y oportuna los servicios descritos en el objeto del contrato, en los tiempos establecidos, de acuerdo con las políticas señaladas por el CONTRATANTE y conforme a lo descrito en los ANEXOS del contrato.
4. Garantizar la accesibilidad de los servicios contratados conforme a los criterios de calidad, oportunidad y sin barrera.
5. No divulgar a terceros información relacionada con los servicios prestados en los Establecimientos Educativos y sus sedes.
6. Asistir a las convocatorias hechas por el CONTRATANTE o entes de control para el mejoramiento y evaluación de las actividades, y procedimientos de acuerdo con la normatividad vigente y aplicar el plan de mejoramiento respectivo. La evaluación y los compromisos quedarán consignados en el plan de mejoramiento, establecido entre las partes para optimizar la prestación del servicio; y en caso de incumplimiento se informará a las entidades de control para que tomen los correctivos e impongan sí es el caso las sanciones pertinentes.
7. Atender los requerimientos elevados por el supervisor del contrato en el ejercicio de sus funciones, garantizando los estándares de completitud, calidad y oportunidad establecidos en la solicitud.
8. Dar cumplimiento a lo señalado en el contrato y en general a la normatividad vigente y aplicable



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

en lo que respecta a la facturación de los servicios de salud.

9. Actualizar su sistema de información y facturación, con la periodicidad requerida teniendo como base la Resolución 2275 de 2023 modificado por la Resolución 558 de 2024 o las que la adicionen, sustituyan y/o modifiquen del Ministerio de Salud y Protección Social.
10. Cumplir con lo establecido en Resolución No. 866 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se reglamenta el conjunto de elementos de datos clínicos relevantes para la interoperabilidad de la historia clínica en el país, y en las normas que la modifiquen o sustituyan.
11. Realizar de forma cumplida el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales del personal por contrato laboral que tenga vinculado, incluyendo también el de a los contratistas prestación de servicios que haya vinculado para la prestación del servicio contratado, anexando la respectiva certificación del período correspondiente junto al informe de avance del contrato.
12. Realizar las labores contratadas en forma independiente, directa y sin subcontratación, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a condiciones u horarios que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
13. Presentar de manera mensual los informes en el cual se establezca el porcentaje del avance del contrato que describan la ejecución física de las actividades a desarrollar de acuerdo con los lineamientos definidos en LOS ANEXOS establecidos por la dirección nacional de seguridad y salud en el trabajo y que hacen parte integral del contrato, dicho informe será avalado por la unidad de gestión departamental (coordinador departamental) y aprobado por la dirección nacional de seguridad y salud en el trabajo.
14. Guardar la debida reserva respecto de la información a la que se tenga acceso con ocasión del contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo acorde a la política de confidencialidad establecida por EL CONTRATANTE.
15. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas.
16. Responder por el cuidado y custodia de la información, documentos y demás que le sean entregados, suministrados o remitida por parte de la Fiduprevisora S.A.
17. Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente dentro de la ejecución del contrato al supervisor o Interventor designado por EL CONTRATANTE para tal fin.
18. Cumplir con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en la normatividad vigente, conforme a los formatos, procedimientos y acuerdos de niveles de servicios **ANEXO 13** definidos por la dirección nacional de seguridad y salud en el trabajo FOMAG y descritas en el presente documento para el cumplimiento del objeto contractual.
19. Garantizar el registro, diligenciamiento, custodia y entrega de toda la información derivada de la ejecución del presente contrato.
20. Garantizar que el personal dispuesto para la ejecución del objeto del contrato cuente con la licencia de SST según la Resolución 754 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la modifique o sustituya. (Excepto las Auxiliares de Enfermería y Profesionales en Psicología de los Equipos Básicos).
21. Registrar la información relacionada con la ejecución del contrato en los sistemas de información y periodicidad definida por EL CONTRATANTE,
22. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato al supervisor o interventor designado para tal fin por EL CONTRATANTE.
23. Las demás obligaciones que se requieran para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

1. Garantizar la contratación de la totalidad de tecnólogos, profesionales y especialistas definidos para cada uno de los equipos que garanticen el desarrollo de las actividades.
2. Realizar el principio de adscripción de los Establecimientos Educativos y sus sedes a cada Equipo de acuerdo con el Anexo Técnico de los ECIS – L (ANEXO TÉCNICO No. 7).
3. Dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Resolución 754 de 2021 “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo” y las normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan.
4. Cumplir con el plan operativo definido en el ANEXO TECNICO No. 4 para garantizar el cumplimiento de los Estándares Mínimos del SG-SST en el 100% de los Establecimientos Educativos asignados, así como la implementación de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica Ocupacional.
5. Garantizar formas de vinculación estables durante el tiempo que dura el contrato a todo el personal requerido, conforme a lo señalado en el No. 3 modalidad de contratación de los términos de referencia que hacen parte integral de este contrato.
6. Otorgar a los tecnólogos, profesionales y especialistas que conforman los ECIS-L la dotación, equipos y condiciones de desplazamiento para el desarrollo de sus actividades.
7. El contratista deberá realizar la verificación correspondiente a las [inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años](#), respecto del Equipo a contratar de manera laboral o por prestación de servicios para el cumplimiento del objeto contractual. Para lo cual deberá contar con las consultas de inhabilidades correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la [Ley 1918 de 2018](#).
8. Cumplir con el reporte de los indicadores que le indique el CONTRATANTE de acuerdo con el ANEXO No. 13. ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO ANS - SEGÚN APLIQUE- Y SU RESPECTIVA TABLA INDICADORES DE GESTION.
9. Reportar inmediatamente al CONTRATANTE los servicios contratados respecto de los que no cuente temporal o permanentemente con la capacidad instalada, técnica, científica o financiera para prestarlos.
10. Gestionar las peticiones, quejas, reclamos, denuncias, sugerencias PQRS, ordenes generadas con ocasión a las acciones judiciales o administrativas y requerimientos de los entes de control, presentados en virtud de la ejecución del contrato, dando respuesta oportuna y de fondo de acuerdo con la normatividad aplicable y de conformidad con la naturaleza jurídica del CONTRATANTE, cumpliendo con los términos definidos por la Superintendencia Nacional de Salud en la Circular 202315100000010-5 de 2023 y las normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, o en términos más beneficiosos para el afiliado en caso de que existan. Especialmente, contestar las reclamaciones por la prestación de servicios que se hagan por vía de acción de tutela.
11. Asimismo, cuando éste lo requiera, deberá informar de forma inmediata a EL CONTRATANTE la gestión dada a la PQRS y anexar los documentos y evidencias que demuestren la atención efectiva del caso.
12. Responder por los perjuicios que se puedan generar al CONTRATANTE o a los afiliados que atienda en cumplimiento del objeto de este contrato como consecuencia de fallas del servicio imputables a las condiciones de infraestructura o tecnología; o por acciones u omisiones del personal que labore o disponga para la prestación de los servicios objeto del contrato, así como también por los perjuicios que ocasione su grupo de práctica profesional o profesionales independientes con que cuente el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del contrato y cualquier otra causa que le sea imputable..
13. Participar activamente en la ejecución de los lineamientos definidos en el Modelo de Atención en salud integral y de seguridad y salud en el trabajo del Magisterio en el contexto del territorio y cuyo seguimiento será realizado periódicamente por EL CONTRATANTE.



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

14. Cumplir las siguientes condiciones tratándose de atención al usuario: 1. Facilitar el espacio para la atención al usuario. 2. Las Oficinas de Atención al Usuario deberán contar con los medios idóneos para atender a los usuarios y recibir las solicitudes de los usuarios en cumplimiento a los parámetros de calidad, oportunidad, accesibilidad, continuidad y seguridad.
15. El CONTRANTE asignará un espacio físico en sus instalaciones para que los ECIS – L puedan desarrollar las actividades de tipo administrativo necesarias para el cumplimiento del contrato, el cual debe contar con la señalización y visualización de los logos del FOMAG. Los costos generados para efectos de dicha señalización y visualización serán asumidos por el CONTRATISTA.
16. Garantizar un espacio dentro de las instalaciones del prestador para realizar las auditorías a las que haya lugar por parte del CONTRATANTE o de quien éste designe; así mismo, suministrar las credenciales de acceso al sistema de información bajo los parámetros legales y de confidencialidad correspondientes.
17. En caso de haberse efectuado el pago por un profesional, tecnólogo o especialista del equipo que no se hubiese contratado, el CONTRATISTA informará inmediatamente esta circunstancia al supervisor o interventor del contrato y procederá con el reembolso dentro de los cinco (5) días siguientes al reporte.
18. De no realizarse el reembolso en el término anteriormente señalado, se procederá con la compensación con otras cuentas pendientes por pagar al CONTRATISTA.
19. De igual manera, el CONTRATANTE podrá solicitar al CONTRATISTA mediante requerimiento, el reembolso para que sea efectuado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, la compensación o adelantar las acciones legales correspondientes para su cobro según corresponda.
20. Contestar las glosas por la prestación de servicios, por las reclamaciones, que realice el CONTRATANTE y en los términos definidos por este.
21. Contestar las glosas por la prestación de servicios por las reclamaciones que se hagan a través tutelas, dentro del término previsto en la ley 1438 de 2011, Decreto 780 de 2016 y Resolución No. 2335 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que lo adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan.
22. Entregar un informe mensual con sus correspondientes soportes que dé cuenta de las actividades desarrolladas por los ECIS – L en cada Establecimiento Educativo en cumplimiento del Plan Operativo.
23. Garantizar la gestión documental de las actividades que en el marco de la Implementación del SG-SST se adelanten en los Establecimientos Educativos en el Sistema de Información que se establezca por el CONTRATANTE para este fin.
24. EL CONTRATISTA deberá construir agendas semanales con actividades, productos y entregables, precisos para dar cumplimiento al ANEXO TECNICO No.4 PLAN OPERATIVO ECIS – L a ser entregada a los Referentes Departamentales de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Unidades de Gestión Territorial, los días viernes anteriores a la semana de ejecución.
25. EL CONTRATANTE a través de la supervisión podrán realizar inspecciones a las medidas de almacenamiento, acceso, validez de firma digital, seguridad informática, confiabilidad y completitud de la información, y requerir AL CONTRATISTA para la solución de cualquier falla detectada o incumplimiento de la normativa relacionada con la gestión y almacenamiento de la información.
26. EL CONTRATISTA, aportará la información suficiente y documentada a la Auditoría y/o supervisión de acuerdo con las instrucciones generadas por el CONTRATISTA, para los procesos de monitoreo y seguimiento del contrato.
27. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del contrato.



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

El **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento al **ANEXO No. 4 PLAN OPERATIVO**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Pagar las facturas que le presente el CONTRATISTA en los términos, condiciones y con los requisitos establecidos en el contrato y en el ANEXO No. 3. MANUAL INTEGRADO DE SUPERVISIÓN, RADICACIÓN Y FACTURACIÓN EQUIPOS ECIS (L).
2. Adelantar directamente o a través de terceros el seguimiento técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable del contrato de conformidad con el numeral 7 del artículo 2 el Acuerdo 003 de 2024 del Consejo Directivo del FOMAG, y en cumplimiento del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 441 de 2022.
3. Dar cumplimiento a los mecanismos de difusión y comunicación de la Red de Prestadores de SST a los usuarios conforme a lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, el numeral 4 del artículo 2 del Acuerdo 003 de 2024 del Consejo Directivo del FOMAG y las normas que los modifiquen o sustituyan.
4. Reportar a las entidades competentes los incumplimientos en que llegare a incurrir el CONTRATISTA frente a las condiciones definidas en el Decreto 780 de 2016 en lo referente al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud y las normas que lo sustituyan modifiquen o complementen.
5. Exigir al CONTRATISTA, según aplique, el cumplimiento de lo establecido en la Circular Única 047 de 2007 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y las normas que lo sustituyan modifiquen o complementen.
6. Suministrar y dar a conocer al CONTRATISTA procedimientos y parámetros relacionados con el objeto del contrato, a través de los siguientes documentos: a) ANEXO No. 7 DOCUMENTO TÉCNICO ECIS L, b) ANEXO 4 PLAN OPERATIVO DE LOS ECIS – L) ANEXO No. 13 ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO.
7. Garantizar al CONTRATISTA, un proceso de inducción sobre tópicos relacionados con: a) Lineamientos técnicos para la Operación de los ECIS y, b) Gestión Documental del SG-SST en cada Establecimiento educativo. Los cuales se suministrará una vez inicie la ejecución del contrato por parte de la Dirección Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
8. Las demás que le correspondan, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo del GERENTE DE SERVICIOS DE SALUD - FOMAG, o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del FOMAG, con el apoyo del Director Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo o quien haga sus veces y la Coordinación de Gestión Territorial SST.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de cambio del supervisor por parte del ordenador del gasto, el profesional saliente que ejercía dicha actividad deberá entregar un informe sobre la ejecución del contrato al nuevo supervisor designado, asimismo, se informará al CONTRATISTA la designación del nuevo supervisor, sin que se requiera su aceptación o modificación contractual.



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento de las actividades de supervisión se contará con el apoyo de los directivos, asesores, profesionales y en general del personal que preste sus servicios para la FIDUPREVISORA S.A.

CLÁUSULAS DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: Dando aplicación a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o sustituyan, **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA** en virtud de la suscripción del presente contrato se comprometen a: 1) Manejar de manera confidencial la información que le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere durante la ejecución del contrato; 2) Guardar la reserva debida frente a toda la información generada en desarrollo del objeto contractual; 3) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial; 4) Garantizar que la información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada con ocasión de la ejecución del contrato sea pertinente, oportuna, útil y veraz. Además, garantizar que la información ha sido obtenida de forma transparente y lícita, y que es creíble y fidedigna; 5) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación o uso relacionada con el tema del contrato aquí suscrito; 6) Informar inmediatamente sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios; 7) Informar inmediatamente al **CONTRATANTE** sobre cualquier hallazgo, incidente o riesgo que involucre la información personal, colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado, así como el reporte a la Superintendencia de Industria y Comercio; 8) garantizar por todos los medios a su alcance, que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar secreto y confidencialidad sobre cualquier información recibida u obtenida; 9) Cualquier violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho de reclamar indemnización por parte de Fiduprevisora S.A, como Administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG. En consecuencia, no podrán entregar, comunicar, copiar o dejar conocer de extraños o de personas no autorizadas por la otra parte; 10) Cumplir con la normatividad aplicable en la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo señalado en la presente cláusula respecto con la confidencialidad y reserva de la información, permanecerá vigente aún después de la terminación del contrato por un período de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación de éste, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos

PARÁGRAFO SEGUNDO. Información confidencial: Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera, así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.

PARÁGRAFO TERCERO. Propiedad Industrial: En virtud de este servicio el PROVEEDOR y el Contratante se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial, esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

sujeta a los términos de este **CONTRATO**.

PARÁGRAFO CUARTO. Esta condición no aplicará a ninguna información que el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** puedan demostrar que: i) Estaba en el dominio público al momento de su divulgación; ii) Después de su divulgación, fue publicada, o bien llegue a formar parte del dominio público, sin que esto represente falta alguna por la parte receptora; iii) Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información; iv) Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra, y v) estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SENSIBLES:

El **CONTRATISTA** deberá garantizar que, previo a la prestación de los servicios objeto del presente contrato, cada docente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) suscriba de manera expresa y voluntaria la autorización para el tratamiento de sus datos personales y sensibles, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, así como en las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Para ello, el **CONTRATISTA** deberá: i) Diseñar y suministrar un formato de autorización que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos personales; ii) Garantizar que la autorización sea previa, informada y voluntaria, asegurando que el docente comprenda el propósito del tratamiento de su información y los derechos que le asisten; iii) Recolectar, almacenar y custodiar las autorizaciones firmadas, manteniéndolas disponibles para auditoría y verificación por parte del **CONTRATANTE**, las Entidades Territoriales Certificadas o los entes de control competentes; iv) Asegurar que los datos personales y sensibles sean tratados exclusivamente para la ejecución del presente contrato y conforme a los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad; v) Garantizar la adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos recolectados, evitando su acceso, uso o divulgación no autorizada; vi) Brindar mecanismos efectivos para el ejercicio de los derechos de los docentes, incluyendo la consulta, rectificación, actualización o supresión de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012; vii) Reportar cualquier incidente de seguridad o vulneración de datos al **CONTRATANTE** y a la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos establecidos en la normatividad aplicable; viii) El **CONTRATISTA** deberá entregar al **CONTRATANTE** un informe mensual sobre el estado de las autorizaciones suscritas y las medidas adoptadas para garantizar la protección de los datos personales y sensibles.

El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de sanciones contractuales. Igualmente, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de confidencialidad, para los efectos del presente contrato, en el momento en que el **CONTRATANTE** como responsable del tratamiento de datos personales le transmita o ceda información con datos personales al **CONTRATISTA**, este se convertirá en EL ENCARGADO del tratamiento de dicha información, por lo que se le extiende la responsabilidad de su tratamiento, incluyendo la adopción de medidas técnicas, humanas, administrativas y condiciones de seguridad y demás condiciones de legalidad para la protección de los datos y derechos del titular.

Tanto el ENCARGADO como el RESPONSABLE del tratamiento, usarán y se transmitirán entre sí estos datos personales con ocasión de la ejecución del contrato. Son obligaciones del ENCARGADO informar al RESPONSABLE los canales de comunicación para que los titulares ejerzan sus derechos, así mismo informar la política del tratamiento de datos, atender de forma oportuna y apropiada las solicitudes que



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

le haga el RESPONSABLE en relación con el tratamiento de los datos personales sujetos a la transmisión y en general atender lo señalado en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulan la materia.

Una vez finalizado el contrato, EL ENCARGADO del tratamiento de datos solo podrá mantener almacenada la información y deberá suspender todas las demás actividades encaminadas al tratamiento de datos personales que EL RESPONSABLE le haya entregado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el **CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo por lo canales establecidos por este mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de datos personales, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de datos personales que se requiera para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CUMPLIMIENTO AMBIENTAL: Con el fin de dar cumplimiento a las exigencias mínimas establecidas en la norma ISO 14001:2015, asociadas con el enfoque de ciclo de vida de productos y servicios en general, el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir cabalmente con la normatividad ambiental vigente y aplicable según su actividad, lo cual incluye la obtención de todas las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales, siempre y cuando tenga aplicación en el presente contrato, de conformidad con el objeto contractual establecido.

PARÁGRAFO PRIMERO. MANEJO DE RESIDUOS: será obligación del **CONTRATISTA**, entregar al **CONTRATANTE**, copia de todos los soportes asociados con el manejo integral de residuos peligrosos y especiales (licencia ambiental del gestor que realiza el aprovechamiento y/o disposición final y actas de disposición final de los residuos peligrosos), que se generen con ocasión al desarrollo de este contrato, siempre y cuando tengan aplicación en el mismo, de conformidad con el objeto contractual establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LINEAMIENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN AMBIENTAL: con la firma de este contrato, el **CONTRATISTA** manifiesta que conoce, acepta y aplicará los lineamientos del sistema integrado de gestión para proveedores y contratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN ADELANTE -SARLAFT: En cumplimiento de lo establecido en la Circular Externa 009 del 21 de abril de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y las disposiciones legales vigentes en la materia, el **CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad de juramento, que: (i) Los recursos que administra y utiliza provienen de actividades lícitas relacionadas con el desarrollo normal de su objeto social; (ii) No ha sido vinculado ni se encuentra incluido en listas restrictivas nacionales o internacionales relacionadas con Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo y/o Financiamiento del Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM); y, (iii) No ha sido condenado por delitos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Testaferro, Enriquecimiento Ilícito o delitos conexos. El **CONTRATISTA** se obliga a diligenciar de manera veraz, clara, completa y oportuna los formatos requeridos por el **CONTRATANTE** en el marco del SARLAFT, y a reportar cualquier novedad relacionada con sus socios, accionistas, beneficiarios finales, estructura societaria, operaciones con moneda extranjera, pertenencia a grupos empresariales o cualquier



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

información relevante que pueda implicar riesgo en materia de LA/FT/FPADM. El **CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** a realizar, en cualquier momento, las verificaciones pertinentes en listas restrictivas nacionales e internacionales, con base en la información suministrada en el presente contrato y en los formularios SARLAFT correspondientes. En caso de que el **CONTRATISTA** sea incluido en listas restrictivas por LA/FT/FPADM, o vinculado a investigaciones penales por delitos relacionados, el **CONTRATANTE** podrá dar por terminada de manera anticipada y unilateral la relación contractual, sin que ello genere derecho a indemnización alguna por parte del **CONTRATISTA**. El **CONTRATANTE** se compromete a dar tratamiento a los datos personales del **CONTRATISTA** conforme a la normativa vigente sobre protección de datos. Cualquier sanción, multa, condena o perjuicio causado al **CONTRATANTE** como consecuencia del incumplimiento de esta cláusula o del suministro de información falsa o inexacta por parte del **CONTRATISTA**, deberá ser asumido en su totalidad por este último.

Asimismo, el **CONTRATISTA** garantiza que todo fabricante, proveedor, intermediario, transportador o agente involucrado en la cadena de distribución de productos o servicios vinculados a la ejecución contractual, cumple con las disposiciones legales y reglamentarias en materia aduanera, fiscal, tributaria y comercial, incluyendo el pago de tasas e impuestos, y se abstiene de prácticas como evasión fiscal, corrupción, soborno, fraude, competencia desleal o similares. De igual forma, se garantiza el cumplimiento de los requerimientos de entidades de supervisión y control como la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. El **CONTRATISTA** manifiesta su aceptación y cumplimiento de las políticas y procedimientos del Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT adoptados por FIDUPREVISORA S.A., conforme a lo previsto en la Circular Externa 007 de 1996, Título I, Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia. Declara, además, que la documentación suministrada para efectos de conocimiento del cliente (documentos de identificación, certificados de existencia y representación legal, antecedentes, estados financieros, entre otros) es veraz y verificable, y autoriza su validación contra listas restrictivas. En caso de que el **CONTRATISTA** incumpla las políticas internas del SARLAFT adoptadas por FIDUPREVISORA S.A., deberá notificar de inmediato y por escrito cualquier situación que implique la emisión de reportes en su contra por parte de autoridades judiciales o administrativas, incluyendo entes de control, la Superintendencia Financiera o cualquier autoridad competente. Igualmente, deberá reportar si incurre en alguna causal de inhabilidad, inclusión en listas restrictivas nacionales o internacionales o cualquier hecho que represente un riesgo en materia de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones administrativas, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del **CONTRATO**, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo administrativo, demanda o acción legal en contra del **CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, el **CONTRATISTA** será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones,



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente para su cobro.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Antes de acudir a la vía judicial o administrativa para la resolución de conflictos, la parte inconforme podrá realizar una solicitud escrita y sustentada dirigida a la otra parte, señalando su inconformidad y proponiendo fórmulas de acuerdo, a dicha solicitud deberá darse respuesta dentro de los quince (15) días siguientes a su recibo. Asimismo, deberá intentar agotarse los mecanismos alternativos de solución de conflictos de negociación, mediación y conciliación; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MULTAS: Las partes acuerdan que el **CONTRATANTE** podrá aplicar multas diarias y sucesivas hasta del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

Las multas indicadas en la presente cláusula se aplicarán en caso de incumplimiento tardío, parcial o total de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA**, previa observancia del debido proceso y garantizando el derecho de defensa y contradicción.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:

1. Comunicación del presunto incumplimiento: el **CONTRATANTE** comunicará al **CONTRATISTA** sobre el presunto incumplimiento a la dirección de correo electrónico o a la dirección de correspondencia física señaladas en el presente contrato, especificando las obligaciones presuntamente incumplidas, los hechos u omisiones que configuran el incumplimiento, y otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para que el **CONTRATISTA** presente sus descargos anexando las pruebas que considere pertinentes.
2. Evaluación de Descargos: Una vez recibidos los descargos, el **CONTRATANTE** evaluará las consideraciones presentadas por el **CONTRATISTA** y decidirá si procede o no la imposición de la multa, comunicando su decisión por escrito a la dirección de correo electrónico o a la dirección de correspondencia física señaladas en el presente contrato.
3. Imposición y Pago de la Multa: Si se impone la multa, el **CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la misma de los pagos adeudados al **CONTRATISTA**. De no ser posible el descuento, el **CONTRATISTA** deberá pagar el valor de la multa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contabilizados a partir del recibo de la comunicación de la decisión de imposición de la multa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El **CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** a compensar el valor de las multas con cualquier suma que se le adeude o se le llegare a adeudar en virtud del presente contrato, de conformidad con los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO. La imposición de multas no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni impide que el **CONTRATANTE** ejerza otras acciones legales que correspondan, para asegurar la correcta ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que el **CONTRATISTA** no cancele el valor de la multa en el plazo establecido y no existan sumas para compensar, el **CONTRATANTE** podrá iniciar las acciones legales correspondientes para su cobro, teniendo en cuenta que el documento mediante el cual se impuso la



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

multa y el presente contrato constituyen título ejecutivo.

PARÁGRAFO QUINTO. El **CONTRATISTA** faculta al **CONTRATANTE** para aplicar las multas a través del ordenador del gasto de la FIDUPREVISORA S.A.

PARÁGRAFO SEXTO. El anterior procedimiento se plantea sin perjuicio de las demás acciones de orden administrativo y judicial que correspondan para asegurar la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CLÁUSULA PENAL: Ante el incumplimiento parcial o total de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, contraídas en el presente contrato, **LAS PARTES** convienen y facultan al **CONTRATANTE** a exigir al **CONTRATISTA** el pago de la cláusula penal como estimación anticipada de los perjuicios, cuyo monto será de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

El pago de la cláusula penal no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de las multas de que trata la cláusula anterior, y tampoco lo exime del pago de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato que superen el valor de la cláusula penal aquí pactada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, el **CONTRATISTA** podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción en el procedimiento para la aplicación de la cláusula penal, para lo cual las partes convienen el desarrollo de las siguientes etapas:

1. El **SUPERVISOR** del presente contrato, con apoyo de la auditoría establecida por el **CONTRATANTE**, presentará al **CONTRATANTE** un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir el retraso o incumplimiento total o parcial de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. El **CONTRATANTE** remitirá a el **CONTRATISTA** y a la aseguradora que respalde el presente contrato, una comunicación en la que exprese los hechos que puedan constituir un retraso o incumplimiento total o parcial de una o varias de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, aportando las evidencias que lo soporten, y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
3. El **CONTRATISTA** contará con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de la que trata el numeral anterior, para presentar por escrito sus descargos, adjuntando las evidencias que lo sustenten. La aseguradora contará con el mismo término, para presentar por escrito las explicaciones o consideraciones respectivas.
4. El **CONTRATANTE** enviará el documento de descargos del **CONTRATISTA** y las explicaciones de la aseguradora para consideración del supervisor con apoyo de la auditoría.
5. Teniendo en cuenta la revisión del supervisor se procederá así:
 - 5.1. Si el supervisor con apoyo de la auditoría encuentra que las explicaciones y descargos tienen justificación se lo hará saber al **CONTRATANTE** a través de un informe.
 - 5.2. Si se encuentra que las explicaciones y descargos NO tienen justificación o no son suficientes procederá a:
 - 5.2.1. Determinar los días de retraso e indicar el monto de la pena y la relación sobre la



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

facturación del mes.

5.2.2. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** e indicar el monto de la pena y la relación sobre la facturación del mes.

5.2.3. De lo anterior realizará un informe con apoyo de la auditoría y lo remitirá al **CONTRATANTE** para su consideración.

6. Con base en el informe presentado por el supervisor de que trata el numeral anterior, el **CONTRATANTE** decidirá si termina el proceso o aplica la cláusula penal, en este último caso la decisión será comunicada al **CONTRATISTA** y a la aseguradora.

7. El **CONTRATISTA** y la aseguradora podrán reclamar ante el **CONTRATANTE** por la medida adoptada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.

8. La reclamación presentada por el **CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor con el apoyo de la auditoría, y sometidas a nueva consideración del **CONTRATANTE**. Si no se acogen los argumentos presentados por el **CONTRATISTA** o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se adelantarán las acciones correspondientes para hacer efectivo el pago.

9. Una vez surtido el trámite enunciado anteriormente, el **CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeuda al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el Contratista se obliga a consignar a favor del **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. A través de la firma del contrato, el **CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan a título de cláusula penal, con los montos que el **CONTRATANTE** le deba o le llegare a deber a el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio de que el **CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por el **CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del **CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. El **CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO TERCERO. El **CONTRATISTA** faculta al **CONTRATANTE** para aplicar la cláusula penal a través del ordenador del gasto de la FIDUPREVISORA S.A.

PARÁGRAFO CUARTA. El anterior procedimiento se plantea sin perjuicio de las demás acciones de orden administrativo y judicial que correspondan para asegurar la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las PARTES podrán terminar anticipadamente este contrato de acuerdo con las siguientes causales: 1) por mutuo acuerdo, en cualquier tiempo, mediante escrito enviado por correo, no siendo necesario que se requiera invocar causal o motivo alguno y sin que por este concepto se genere pago de perjuicios e indemnizaciones por la terminación anticipada del contrato. 2) Por incumplimiento a la normatividad vigente en cuanto a su



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

existencia y durante la ejecución del contrato, en forma especial, respecto del **CONTRATISTA** cuando le sea retirado, suspendido o cancelado, el permiso de funcionamiento o de habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) o cuando se presente cualquier circunstancia que afecte la vigencia de la licencia de SST. 3) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** 4) No adopción de los correctivos requeridos por el **CONTRATANTE** dentro del plazo establecido; 5) Por la prestación inoportuna y/o cuando no es de calidad por parte del **CONTRATISTA**; 6) Expiración de la vigencia del contrato de fiducia mercantil que el **CONTRATANTE** tiene para la administrar y ser vocera del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, sin que ello genere derecho a indemnización alguna para el **CONTRATISTA**. 7) **EL CONTRATANTE** podrá terminar el contrato cuando concurran circunstancias sobrevinientes de interés público, o por decisión de terminación anticipada que recomiende el Consejo Directivo del FOMAG, o por caso fortuito o fuerza mayor que impidan su ejecución, sin que ello genere obligación de compensación al **CONTRATISTA**; y, 8) Las demás causales definidas en este contrato y en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivado de circunstancias ajenas a ellas y cuya ocurrencia fue imprevisible e irresistible de conformidad con lo establecido en la ley.

En estos casos, de común acuerdo, se señalarán nuevos plazos y se establecerán las obligaciones que cada parte asume para afrontar la situación. El **CONTRATISTA** se obliga a comunicarle al **CONTRATANTE** por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia, los hechos que en su concepto constituyan caso fortuito o fuerza mayor.

La parte afectada con el caso fortuito o fuerza mayor debe realizar todo esfuerzo razonable para minimizar sus efectos y evitar su prolongación y no se exonerará del cumplimiento de las obligaciones pertinentes si omite la citada comunicación.

Las suspensiones del plazo del contrato debido a las circunstancias establecidas en la presente cláusula se sujetarán a lo dispuesto en la minuta del contrato. La ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor no dará lugar a indemnizaciones o compensaciones a favor de la parte que resulte afectada

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Conforme a lo definido en el artículo 2.5.3.4.6.2 del Decreto 780 de 2016 sustituidos por el Decreto 441 de 2022 y demás aplicables, especialmente el Manual de Contratación del FOMAG, las partes procederán a la liquidación del presente contrato dentro de los **SEIS (6) meses** siguientes a la fecha de su vencimiento. Durante este proceso, se elaborará un acta de liquidación en la cual se dejará constancia de la ejecución técnica, jurídica y financiera del contrato, determinando si las partes se encuentran a paz y salvo o si persisten obligaciones pendientes por cumplir, aplicando la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: El **CONTRATISTA**, ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, no existirá ningún tipo de vínculo o relación laboral entre las partes. Tampoco existirá dicho vínculo o relación entre el **CONTRATANTE** y las personas destinadas por el **CONTRATISTA** para la ejecución de sus obligaciones, toda vez que este último será el único empleador de aquellas. De esta forma, el **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** frente a cualquier reclamación o demanda laboral proveniente del personal que haya destinado para la ejecución del presente contrato.

Amef
Los empleados de cada una de las partes no se considerarán, bajo ningún supuesto, representantes,



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

agentes o empleados de la otra. En todo caso, el personal del **CONTRATISTA** que trabaje en el desarrollo de la relación que surja del presente contrato, estará vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución de las distintas actividades aquí mencionadas, y dependerá exclusivamente del **CONTRATISTA**, quien será su único empleador y responderá por sus salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CESIÓN Y/O SUBROGACIÓN EN LA POSICIÓN CONTRACTUAL: El **CONTRATISTA** acepta de manera expresa e irrevocable que la posición **CONTRATANTE** podrá variar dentro de la ejecución del **CONTRATO** sin que se afecten los términos que lo regulan, en ese orden, si la calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, cambiara con ocasión a la celebración de un nuevo contrato de fiducia mercantil adjudicado a otra sociedad fiduciaria, **FIDUPREVISORA S.A.** cederá su posición contractual al nuevo administrador fiduciario. Así mismo, de acuerdo con las variaciones que den en el marco de la negociación del contrato fiduciario que actualmente tiene Fiduprevisora conforme a las cuales se tiene previsto que asuma el gasto de estos contratos administrados por el Patrimonio Autónomo, se efectuará la cesión o el cambio de calidad del **CONTRATANTE** como vocero y administrador a posición propia.

Para el efecto, se ejecutarán las correspondientes modificaciones contractuales para perfeccionar dicha subrogación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – MODIFICACIONES: Cualquier prórroga, modificación y/o adición al presente **CONTRATO** deberá constar por escrito mediante otrosí, el cual se entenderá aceptado por las partes con la suscripción del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el contrato, mediante la constitución de las pólizas que se enuncian a continuación, emitidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, bajo la autorización, inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA	BENEFICIARIOS
CUMPLIMIENTO	10% del valor total del Contrato.	Vigente a partir del perfeccionamiento del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT. 860.525.148-5, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT. 860.525.148-5,
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% del valor total del Contrato.	Vigente a partir del perfeccionamiento del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	- FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NIT. 830.053.105-3
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Garantizando como mínimo los siguientes amparos: i) predios, labores y operaciones; ii) daño emergente y lucro cesante;	5% del valor total del contrato.	Vigente a partir del perfeccionamiento del contrato, por el plazo de ejecución del contrato.	



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

iii) responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual.			
---	--	--	--

- La garantía debe ser constituida a favor de **ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO.**
- Los beneficiarios de las DOS pólizas de seguro antes señaladas deben ser:
 - **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. NIT. 860.525.148-5**
 - **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. - PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. NIT. 830.053.105-3.**
- El CONTRATISTA **deberá allegar junto con las garantías exigidas, el clausulado correspondiente a cada una de ellas, así como el recibo de pago de primas a que haya lugar, expedido por la aseguradora.**

PARÁGRAFO PRIMERO. El **CONTRATISTA** deberá remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las garantías requeridas en la presente cláusula, aclarándose que las vigencias deben constituirse a partir de la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento de que las indemnizaciones excedan el valor asegurado, la diferencia será cubierta por el **CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la reclamación que le hiciera el **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO TERCERO. GASTOS. Los gastos de constitución de la (s) póliza (s) exigida (s) en la presente cláusula y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta exclusiva del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO. ACTUALIZACIÓN. El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar la vigencia y demás aspectos de la (s) póliza (s) de seguro, conforme a la fecha de suscripción de las prórrogas, modificaciones y/o adiciones, suspensiones o reinicios a las que haya lugar, durante la vigencia del presente contrato. Así mismo, el **CONTRATISTA** se compromete con la suscripción del presente contrato a mantener la suficiencia de las garantías durante todo el plazo de ejecución del contrato conforme al presente acto y subsiguientes, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: En el evento en que alguna de las partes sea demandada judicialmente o condenada individual o solidariamente a pagar una suma determinada de dinero, cada una de ellas asumirá su defensa y podrá realizar el llamamiento en garantía que corresponda. Cuando dentro del proceso se pruebe que la responsabilidad se deriva de la calidad, idoneidad o cualquier falla en la prestación de los servicios objeto del presente contrato o de cualquier acción u omisión atribuible al **CONTRATISTA** o sus dependientes o colaboradores, éste deberá mantener indemne al **CONTRATANTE**, respondiendo directamente por el pago de la condena a los demandantes y/o reintegrando al **CONTRATANTE** las sumas de dinero que este llegare a pagar, en el



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

término que defina el fallo judicial o se defina entre las partes.

PARÁGRAFO. La obligación de pago aquí establecida subsiste aun cuando el presente contrato haya terminado y aun después de ser liquidado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara que no se encuentra inmerso en ninguna de las Inhabilidades o Incompatibilidades previstas en la Constitución Política de 1991 y demás normas concordantes, que le generen algún impedimento para la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - RÉGIMEN LEGAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 que establece los regímenes excepcionales, así como el artículo 97 de la Ley 489 de 1998 que regula la naturaleza jurídica y régimen de los actos de las Sociedades de Economía Mixta, el presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato, todos los documentos que componen la etapa pre contractual así como también todos los mencionados en las partes enunciativa, considerativa, y dispositiva del contrato. Igualmente conformarán el expediente del presente contrato, las comunicaciones del Supervisor, sus informes, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por el **CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES: Las partes declaran dirección de notificación las que aquí se indican; siendo responsabilidad de cada una, informar a la otra cualquier cambio que se presente frente a este aspecto.

Se recibirán notificaciones en:

CONTRATISTA:

Dirección: CL 39 1 40

Correo: contabilidad@carvajalips.com

Teléfono(s): 3188881314

CONTRATANTE:

Dirección: Carrera 11 No. 71 – 73 Piso 12°, Bogotá D.C. VCD.

Correo: notjudicial@fiduprevisora.com.co

Teléfono(s): (601) 5945111 Ext. 105, 106

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. Iniciará su ejecución una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Manual de Contratación del FOMAG, esto es, con la expedición del respectivo registro presupuestal y la aprobación de las garantías que se estipulen en el contrato.



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

En señal de mutuo acuerdo, la libertad y capacidad contractual, el objeto y causa lícita con que han concurrido las partes a la celebración de las anteriores estipulaciones, se firma el presente **CONTRATO** en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

HERMAN ARNULFO BAYONA ABELLO

Vicepresidente de Prestaciones del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio ordenador del gasto Fiduprevisora S. A vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG-

EL CONTRATISTA,

JUAN PABLO CARVAJAL ROJAS

Representante Legal de IPS
CARVAJAL LABORATORIOS IPS
SAS
NIT: 900152996-7

Elaboró: María Fernanda Rivera Guiza – Abogado(a) de la Dirección de Contratación
Revisó: William Castaño España – Abogado Subdirección de contratación y legalización
Revisó: Carolina Salas – Subdirectora de Contratación y Legalización
Aprobó: Any Tovar – Directora de Contratación